ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 05
SERIE: 2026-2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR LA POLÍTICA DE GESTIÓN CONTRA EL CABILDEO, LA GUÍA DE COMUNICACIONES Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, SEGÚN SEAN APLICABLES A LOS PROGRAMAS DE FEMA Y CDBG DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla administra y participa en proyectos financiados, total o parcialmente, con fondos federales, incluyendo fondos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y de los Programas de Subvenciones en Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: Para asegurar el cumplimiento con las leyes y/o reglamentos federales aplicables, es necesario crear e implementar determinadas políticas y guías, tales como la política contra el cabildeo, la guía de comunicaciones y la política de seguridad y salud ocupacional, para ser adoptadas, según corresponda, en los programas CDBG y/o FEMA.

POR CUANTO: Las leyes y reglamentos federales aplicables prohíben el uso de fondos federales asignados para pagar actividades destinadas a influir o intentar influir en determinadas acciones federales relacionadas con la adjudicación, continuación, renovación, enmienda o modificación de contratos, subvenciones, préstamos o acuerdos cooperativos.

POR CUANTO: La Enmienda Anti-Cabildeo Byrd (Byrd Anti-Lobbying Amendment, 31 U.S.C. § 1352) es una ley federal estadounidense que prohíbe usar fondos asignados por el gobierno federal para financiar actividades destinadas a influir o intentar influir en ciertas acciones relacionadas con la adjudicación, continuación, renovación, enmienda o modificación de contratos, subvenciones, préstamos o acuerdos de cooperación. En Puerto Rico, aplica de manera directa a los fondos de reconstrucción tales como los de los programas de FEMA y CDBG.

POR CUANTO: Además, para proporcionar y mantener información precisa, oportuna, uniforme y necesaria sobre todos los servicios prestados por el Municipio de Guayanilla bajo los programas CDBG, es necesario adoptar la guía de comunicación aplicable a los programas CDBG. A fines de promover estándares de comunicación uniformes y consistentes, esta guía de comunicación deberá ser extensiva, según corresponda, a otros departamentos municipales y/o programas o proyectos financiados con fondos federales.

POR CUANTO: La Ley Num. 16 de 15 de agosto de 1975, según enmendada, 29 LPRA § 361, conocida como la "Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico" (Ley 16), fue promulgada para hacer cumplir las normas de seguridad y salud en los entornos laborales. Esta Ley otorga al Secretario del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico la autoridad para establecer normas y regulaciones relacionadas con la salud y seguridad de los empleados. De conformidad con la Ley 16, se estableció la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA) para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley.

ORDENANZA NÚMERO 05 **SERIE 2026-2027**

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla también reconoce la importancia de cumplir con las normas de seguridad y salud contenidas en la Ley 16, incluyendo la Cláusula de Responsabilidad General de la Ley, Sección 5(a)(1), y las disposiciones de la Parte 1926 del Código de Regulaciones Federales sobre Regulación de Seguridad y Salud para la Construcción (29 C.F.R. Parte 1926). Para ello, es necesario crear, establecer e implementar la Política de Seguridad Ocupacional y Salud, que aplicará a todas las áreas programáticas de los proyectos financiados con fondos de FEMA o CDBG, donde la construcción forme parte de su ejecución.

POR CUANTO: Los funcionarios municipales y empleados, contratistas, consultores y proveedores que participen en proyectos financiados con programas de FEMA y/o CDBG deben cumplir con los requisitos aplicables de la política de seguridad ocupacional y salud la política anti-cabildeo y la guía de comunicaciones, así como los controles establecidos por el Municipio, según correspondan a los programas CDBG y/o FEMA.

POR CUANTO: El Artículo 1.039(m) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, faculta y requiere a la Legislatura Municipal aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos relacionados con asuntos dentro de la autoridad o jurisdicción municipal que deban ser sometidos a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La adopción de estas políticas y guías fortalece los controles internos, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento con los requisitos aplicables a la administración de fondos federales, y promueve la elegibilidad del Municipio para continuar recibiendo y administrando dichos fondos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adoptan, aprueban e incorporan, como parte integral de esta Ordenanza, la Política de Gestión contra el Cabildeo, la Guía de Comunicaciones y la Política de Seguridad y Salud Ocupacional, según sean aplicables a los Programas de FEMA y/o CDBG del Municipio de Guayanilla.

SECCIÓN 2DA: Estas Políticas y Guía, aplicarán, según correspondan, a los departamentos o dependencias municipales, funcionarios y empleados, así como a contratistas, consultores, proveedores y otras personas o entidades que participen en actividades o proyectos financiados con fondos federales bajo los programas de FEMA o CDBG, en la medida en que apliquen las disposiciones federales y contractuales correspondientes. A fines de asegurar cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables a la administración y uso de fondos federales, estas políticas y/o guía de comunicación podrán ser extensivas, según corresponda, a otras dependencias o departamentos municipales y/o programas o proyectos financiados con fondos federales.

SECCIÓN 3RA: El Alcalde, o su representante autorizado, está facultado a implementar las políticas y directrices, establecer procedimientos administrativos complementarios, exigir certificaciones y divulgaciones, y adoptar las medidas internas necesarias para garantizar el cumplimiento, siempre que

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

dichas medidas no sean incompatibles con esta Ordenanza ni con la legislación y regulaciones aplicables, incluyendo, la adopción o implementación de estas políticas y guías, según corresponda, a otros departamentos municipales y/o programas o proyectos financiados con fondos federales.

SECCIÓN 4TA: Si cualquier sección, subapartado, cláusula, oración, frase o parte de esta Ordenanza o de las políticas y directrices son declaradas inválidas o inconstitucionales por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará a las disposiciones restantes, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 5TA: Toda ordenanza, resolución, reglamento, política o disposición municipal que sea incompatible con esta Ordenanza queda por la presente enmendada únicamente en la medida de dicha incompatibilidad.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma del Alcalde.

SECCIÓN 7MA: Copia certificada de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Finanzas Municipal, a la Oficina de Programas Federales, a la Oficina de Proyectos FEMA, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal, al Departamento de Estado de Puerto Rico, así como a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Igualmente, se remitirá a cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal que resulte pertinente, para su conocimiento, implementación y cumplimiento.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 18 **DE** agosto **DE 2026.**

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 24 **DE** agosto **DE 2026.**

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullan Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas**, Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 05, Serie 2026-2027, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 18 de agosto de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 05, Serie 2026-2027, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. Hon. Francisco A. Quirós Orengo	X			
2. Hon. Miriam Caraballo Malavé	X			
3. Hon. Germin Báez Vélez	X			
4. Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli	X			
5. Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado				
6. Hon. Johanna Marrero Oliveras				X
7. Hon. Yarelis M. Correa Velázquez	X			
8. Hon. Julio C. González Soto	X			
9. Hon. Héctor L. Arzola Pagán	X			
10. Hon. Joel Pagán Pagán	X			
11. Hon. Jashira Acevedo García	X			
12. Hon. Saimi Figueroa Rodríguez	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYANILLA, PUERTO RICO